

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 25 de Enero de 1910.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina Avenida A. número 181.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LAZPURU AIZPURU**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00

Por seis meses....." 2,00

Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 11 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 6,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre modificación de Tierras Baldías de la República a B 6,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre modificación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 6,00 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 6,25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**JUAN J. MENDEZ.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Gobierno y Justicia.

Fóclinas.

Decreto número 5 de 1910, de 20 de Enero, por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional. 77

Resolución número 1, de 7 de Enero de 1910. 77

Resolución número 13 de 19 de Enero de 1910. 77

Resolución número 14 de 20 de Enero de 1910. 77

Resolución número 15 de 20 de Enero de 1910. 78

#### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 79 de 18 de Enero de 1910. 78

Resolución número 80 de 18 de Enero de 1910. 78

Resolución número 83 de 18 de Enero de 1910. 78

Resolución número 84 de 19 de Enero de 1910. 78

Resolución número 86 de 19 de Enero de 1910. 78

Resolución número 88 de 20 de Enero de 1910. 78

Contrato número 184 de 31 de Diciembre de 1909. 79

Contrato número 185 de 31 de Diciembre de 1909. 79

Contrato número 1,0 de 5 de Enero de 1910. 79

#### Secretaría de Fomento.

Resolución número 4 de 8 de Enero de 1910. 79

Certificado de patente de invención número 22. 79

Certificado de registro de marca de fábrica número 203. 79

#### Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 18 de Enero de 1910. 80

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de Enero de 1910. 80

#### Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Resolución número 2-A de 11 de Enero de 1909. 80

#### Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Enero de 1910. 80

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Enero de 1910. 80

#### Provincia de Los Santos.

Administración provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador Segundo suplente de la Provincia, a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 80

Aviso oficial. 80

## Poder Ejecutivo

### Secretaría de Gobierno y Justicia

#### DECRETO NUMERO 5 DE 1910.

[DE 20 DE ENERO].

por el cual se provee una vacante en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benigno Romero, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional en la Sección de Chiriquí en reemplazo del señor Juan de Dios Villalaz, quien presentó renuncia de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Enero de 1910.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAMÓN M. VALDÉS.**

#### RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 1.—Panamá, 7 de Enero de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado a este Despacho, junto con nota número 346 de 29 de Diciembre próximo pasado copia del Acuerdo número 14 de 1909 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, por el cual se reglamenta el suministro de habitaciones a los Maestros de Escuela del Distrito.

Por el artículo 2.º de dicho Acuerdo se dispone, entre otras cosas, que el Maestro, al solicitar habitación debe comprobar con un certificado del Alcalde "que no es cabeza ni hijo de familia, ó que no vive raudino con la suya si sólo fuere."

El artículo 4.º dice que "los Maestros que pongan casa restituirán al Tesoro Municipal la pieza que para habitación se les haya entregado y pagarán alquiler por el tiempo que la hayan tenido."

Por resolución de este Despacho número 78 de 28 de Agosto de 1909, dictada a petición de varios Maestros de Escuela de la Capital se resolvió que según la ley, los únicos Maestros que no tienen derecho a que el Municipio les suministre habitación son aquellos que prestan sus servicios en locales que tienen piezas habitables, ó que poseen local propio en el lugar de su residencia. Por consiguiente toda otra excepción para el cumplimiento de la obligación que tienen los Concejos por mandato de la ley es ilegal.

Por tanto, y en vista de los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 14 de 29 de Octubre de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, y envíese al señor Juez 1.º del Circuito para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Jefe de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

#### RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 1.—Panamá, Enero 19 de 1910.

En el memorial que antecede participa a este Despacho el señor Manuel Paulino Ocaña, que ha nombrado Administrador Provisorio de Hacienda de Cocle, cargo ó aceptado; y que por este motivo renuncia el empleo de Notario Provisorio de ese Circuito que viene desempeñando.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Ocaña del cargo en referencia, y solicitar de la Corte Superior de Justicia la terna correspondiente para llenar la vacante, por falta del período legal en curso.

Comuníquese, cópiese y quese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

#### RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 1.—Panamá, Enero 20 de 1910.

Juan Antonio González, con motivo de haber sufrido dos meses de prisión por el delito de heridas, según sentencia del señor Juez Seguro del Circuito de Chiriquí, confirmó de la de primera instancia, el señor Juez Municipal del Distrito de David, solicita rebaja de la parte de la pena que le fue impuesta.

Comprobado como está con fundamentación que se tiene a la vista que el peticionario ha observado buena conducta en la Cárcel de David, y que cumple hoy con las terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Juan Antonio González, en cuenta de esta providencia telegráfica al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que se sirva ordenar que el referido sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

Nacional.—Secretaría de lo y Justicia.—Sección de Resolución Número 15. Panamá, Enero 20 de 1910.

El señor Gordonez en el premerial, se le conceda la tercera parte de la pena de presidio que por el veredicto le impuso el señor el Circuito, en sentencia de y siera de Agosto de 1909, y por la de la Corte Supremacia.

Los documentos que fuere a su petición, se ob el título de res comenzó a ordena desde el día 19 de e de 1908. de suerte que ómnino correspondiente, ver las d. as terceras par y teniente en cuenta el expulso por el Director y que necesita la buena el peticionario durante su

SE RESUELVE:

al res Abea lo Gordocia que ha pedido, y en Antia de esta Resolutor Gobernador de la Pro que se sirva ponerlo inate en libertad.

se y publíquese.

Por el Excmo. señor de la República.

ario de Gobierno y Jus

RAMÓN M. VALDÉS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 79. Panamá, Enero 1910.

En la anterior comunicación de ayer, por medio de la de este Despacho el se de del Consejo Municipal se exoneren del pago de comercial voluntarios (23) en el vapor «Tague» y el «Magdalena», proceden de New York, los cuales conpara para la obra de del Palacio Municipal d.

SE RESUELVE:

la exención solicitada.

comuníquese y publí

Por el Excmo. Presidente de

de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 80. Panamá, Enero 1910.

La Resolución número 82, del señor Administrador de la Provincia de Bocas de la cual se ordena exponer una copia de nulas que existe en esa va a la introducción de no (36) cajas de leche procedentes de London, y para la presentación de original al término de

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 82. Panamá, Enero 18 de 1910.

Apruébase la Resolución número 83, de 28 de Diciembre último, dictada por el señor Administrador de Hacienda de Bocas del Toro, con motivo de haber corregido los señores Carl Priest and C o el error que cometieron omitiendo un lote de franela en la declaración jurada que hicieron de cuatro bultos llegados en el vapor «Syrta».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 83. Panamá, Enero 19 de 1910.

El señor Ernesto Bellino dice en el anterior escrito que después de haber pagado en la Tesorería General de la República el impuesto de introducción de una (1) caja de cacao, llegada en el vapor «Citta di Milano», procedente de Génova, como lo comprueba con la Liquidación número 8955, que acompaña, supo que la mencionada caja ha venido consignada a Colón, según conocimiento de embarque que también adjunta, y pide se den las órdenes conducentes a fin de poderla retirar en dicho puerto.

En vista de lo expuesto y de los documentos a que alude el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que permita el retiro de la caja en referencia, libre de derechos, por haber sido pagados en esta ciudad como se deja dicho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 84.—Panamá, 19 de Enero de 1910.

Piden los señores Carl Priest & C o, del comercio de Bocas del Toro, en memorial fechado el diez (10) de los corrientes revocatoria de la Resolución número 1339, proferida por esta Secretaría el 21 de Diciembre último, y arguyen que el Decreto número 112, de 10 de Noviembre de 1909, aumenta en diez centésimos de balboa (B 0,10) el impuesto que ha venido pagando el vino de kola, y por consiguiente no debe exigirse sino tres meses después de la fecha del dicho Decreto número 112 de 1909.

Prevía averiguación cuidadosa, hecha en la oficina de recaudación de la República se viene en cuenta, en efecto, de que el vino de kola se había clasificado anteriormente entre las bebidas alcohólicas gravadas sólo con

la nueva clasificación hecha por el Decreto en referencia es de veinte centésimos de balboa (B 0,20) sobre cada litro, este gravamen no debe cobrarse sino tres meses después de la fecha de esta clasificación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1.º Los veinte centésimos de balboa [B 0,20] con que el Decreto número 112 de 1909 grava cada litro de vino de kola, se harán efectivos a las bebidas de esta especie que introduzcan al país después del 15 de Marzo de 1910 en adelante.

2.º Reconócese a los introductores que hayan pagado el impuesto de veinte centésimos de balboa (B 0,20) por litro de vino de kola, desde el 15 de Noviembre de 1906 en adelante, el derecho de que les sea devuelto el exceso, ó sea la mitad de las sumas pagadas; para lo cual presentarán las respectivas cuentas en la forma usual cuando se trata de devolución de impuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 86. Panamá, Enero 19 de 1909.

Varias personas se han dirigido al Despacho de Hacienda y Tesoro, presentando reclamaciones sobre el impuesto con que han sido gravadas sus propiedades urbanas, en el nuevo Catastro, alegando los unos, que ha habido exageración al ser estimadas sus rentas, y los otros, que se han cometido errores al ser inscritas en el Catastro definitivo sus declaraciones, etc.

Para comprobar si son fundadas ó no las solicitudes a que se ha hecho referencia, y hacer, si es necesario, las rectificaciones a que haya lugar, se considera indispensable, por haber cesado las funciones de los Revisores de Catastros de esta Provincia, designar una persona que se encargue de la revisión de dichas reclamaciones y que rinda un informe en cada caso particular, a fin de poder resolver con perfecto conocimiento las pendientes y las que, en adelante, puedan presentarse.

En consecuencia de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Encárgase al señor Carlos de Diego, para que verifique la exactitud de las reclamaciones referentes al nuevo Catastro de 1909 a 1910 que se presenten en esta Oficina, reconociéndole la cantidad de B 3,33 por día como honorarios, cuyo gasto se imputará al Capítulo 75, Artículo 228.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 88. Panamá, Enero 20 de 1910.

Dice el señor E. Herrera en el precedente memorial que le han venido a su consignación en el vapor «Thames», procedente de New York, para el uso del Acueducto de Chitré

expreses del Gobierno de la República las importaciones para la mencionada Empresa entran libres de todo derecho, solicita se le legalicen los documentos que adjunta, a fin de poder reembarcar el cargamento de que la hecho mérito a su destino.

En vista de lo expuesto y de haberse declarado la Empresa del Acueducto de Chitré como obra de utilidad pública,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el reembarque de los ochenta y siete (87) bultos en referencia, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, los cuales están exentos del pago del impuesto de introducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 124.

Los suscritos, a saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Juan Him y Co., que se denominará el Concesionario, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Juan Him el derecho a cobrar en el Distrito de Santiago, en esta Provincia, por el término de un año contado desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el Impuesto Nacional sobre Degüello de ganado mayor a la tasa legal vigente, ó sea a razón de tres balboas (B. 3.00) por cada res macho y dos balboas por cada res hembra.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y su compensación se compromete a pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas en los primeros cinco días de cada mes en moneda legal y corriente la suma de mil ochocientos diez balboas (B. 1.810,00) en que se le ha adjudicado el derecho por todo el tiempo estipulado para el referido Distrito.

3.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente, y en este caso la fianza de que en adelante se trata responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufrirá por falta de cumplimiento de este contrato.

4.º El Concesionario presenta como fiador al señor Antonio Luque, quien firma este contrato y por el mismo hecho se obliga a pagar la cuota de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

5.º El Gobierno se compromete a dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos.

6.º El Concesionario ó sus representantes no podrán cobrar mayor suma de las estipuladas por el degüello de cada res, como tampoco tendrán derecho a cobrar por las que en caso fortuito, debidamente comprobado, se beneficien ó aprovechen por sus dueños siempre que no se den al expreso ó se haya alguna otra operación con el objeto de obtener especulación ó lucro.

7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

El cual y firmado en dos ejemplares de un tenor, en Santiago a los seis